



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 143 -2025-MDSA/GM/OGA

San Antonio, 14 de mayo del 2025

VISTOS:

El Informe Legal N° 443-2025-MDSA/GM/OGAJ, Informe N° 3142-2025-MDSA-GM/OGA/OA, Informe N° 898-2025-MDSA/GM/OGPP/OP, Informe N° 3142-2025-MDSA-GM/OGA/OA, Informe N° 1398-2025-MDSA/GM/GESLP, Informe N° 1496-2025-MDSA/GM/GESLP-SSL, Informe N° 75-2025-MDSA/GM/GESLP/SSL/IP-MAGR, Informe N° 995-2025-MDSA/GM/GDTI, Informe N° 1736-2025-MDSA/GM/GDTI/SGI, Informe N° 185-2025-MDSA/GM/GDTI/SGI/RO-ZFLLT, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: "Las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos del gobierno local, tiene autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo, el artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43, prescriben como una de las atribuciones del alcalde, dictar Resoluciones de alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, ley del procedimiento administrativo general, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 074-2024-A/MDSA, de fecha 19 de marzo 2024, resuelve en su artículo segundo desconcentrar y delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Oficina General de Administración, señalado en el numeral 18) "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificaciones en los contratos de bienes, servicios y obras, según corresponda, en el marco de la ley de contrataciones del estado y su reglamento".

Que, la Municipalidad Distrital de San Antonio y LUZMILA LIMACHE VILLEGAS perfeccionan contrato con la notificación de la Orden de Servicio N° 12226 de fecha 28/10/2024, respecto del Adjudicación Simplificada N° 043-2024-OEC/MDSA-1, cuyo objeto de contratación es el servicio de alquiler de camión volquete de 15m3, incluye operador máquina seca para la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA CISNE BLANCO, CUA II, TRADICIONES MOQUEGUANAS, SANTA FE DE MONTERREY, CERRO VERACRUZ, PIRÁMIDES, FLOR DE LIZ Y VILLA FLOR DE LIZ EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", por un monto de S/. 71,200.00 (Setenta y un mil doscientos con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de 102 días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de perfeccionado el contrato.

Que, en fecha 18 de febrero del 2025, se emite la orden de servicio N° 002057 SIAF 002517- 2025, que actualiza la orden de servicio 12226-2024.

Que, en merito al Informe N° 185-2025-MDSA/GM/GDTI/SGI/RO-ZFLLT, suscrito por el Residente de Obra, Ing. Zenón Fredy Llanos Ticona, señala en sus conclusiones, que conforme al análisis técnico efectuado en el presente informe, esta residencia concluye que existe la necesidad de realizar la ejecución de las prestaciones adicionales por el 25% correspondiente al servicio de alquiler de camión volquete de 15 M3, incluye operador, máquina seca, el mismo que será para la ejecución de partidas de eliminación de material excedente proveniente de excavación de zanjas y transportes de materiales para redes de alcantarillado y agua potable. Actuados que es ratificado y remitido mediante Informe N° 1736-2025-MDSA/GM/GDTI/SGI, de fecha de emisión 03 de abril del 2025, emitido por la Subgerencia de Infraestructura, a cargo del Ing. Valentina Viviana Quispe Huilca.

Que, en merito al Informe N° 995-2025-MDSA/GM/GDTI, de 04 de abril del 2025, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a cargo del Ing. Johan Henry Coaguila Flores, remite la solicitud de

ejecución de prestaciones adicionales del 25% del monto del contrato del proceso de Selección de la Adjudicación Simplificada por servicio de alquiler de camión volquete.

Que, mediante Informe N° 075-2025-MDSA/GM-GESLP-IP-MAGR, el Ing. Miguel Arcángel Guzmán Ramos, señala que en calidad de Inspector de Obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA CISNE BLANCO, CUA II, TRADICIONES MOQUEGUANAS, SANTA FE DE MONTERREY, CERRO VERA CRUZ. PIRAMIDES, FLOR DE LIZ Y VILLA FLOR DE LIZ EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA", se ha revisado y evaluado sobre la solicitud de prestaciones adicionales del 25% del monto del Contrato del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 043-2024-OEC/MDSA-1(O/S N° 12226) más el 25% indicando que, de manera excepcional, el titular de la entidad puede ordenar el adicional, hasta el límite del 25% del contrato, siempre que el adicional de prestaciones sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, según la cantidad de 200 H/M por el monto de S/ 17,800.00 soles. Por lo que esta Inspección de obra otorga Opinión Favorable a la solicitud de prestaciones adicionales del 25% correspondiente al servicio de alquiler de camión volquete de 15 M3, incluye operador, maquina seca. En virtud a las normativas vigentes tales como la Ley de Contrataciones del Estado. Actuados que es ratificado y remitido mediante Informe N° 1491-2025-MDSA/GM/GESLP-SSL, de fecha de emisión 10 de abril del 2025, emitido por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación.

Que, con Informe N° 1398-2025-MDSA/GM/GESLP, de fecha 11 de abril del 2025, la Gerencia de Estudios, Supervisión y Liquidación de Proyectos, remite sin ninguna observación el informe de opinión favorable respecto de la solicitud de prestación adicional del 25% del Contrato del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 043-2024-OEC/MDSA-1, para conocimiento y trámite correspondiente

Que, resulta de aplicación al presente caso, lo establecido en el Texto Único ordenado de la Ley de contrataciones del estado - Ley N° 30225 aprobado por Decreto supremo N° 82-2019-EF que en el Artículo 2° sobre los principios que rigen en las contrataciones dispone "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación; f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos". Asimismo, el Artículo 8° respecto a los Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, señala en el literal b) El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

Que, las modificaciones contractuales, han sido contempladas en el Art. 34° del TUO de la ley de contrataciones del Estado, que señala en su Artículo 34. Numeral "34.1) El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad". 34.2) El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3) Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje."

Que, en concordancia con ello, el Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; establece numeral 157.1 del artículo 157°, señala que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. 157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

Que, es necesario indicar que la dirección técnico normativa de OSCE ha emitido opiniones indicando que excepcionalmente, una entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de

su sistema de contratación, como consecuencia de sus potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34° de la ley; así tenemos lo señalado en la opinión N° 153-2018/DTN: "Una Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en los contratos suscritos bajo el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación; lo cual responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, que se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina como "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público -como es el régimen de contrataciones del Estado-, en los que la Administración Pública representa al interés general -el servicio público-, y su contraparte representa al interés privado

Que, con Informe N° 2926-2025-MDSA/GM/OGA/OA, de fecha 02 de mayo del 2025, la Oficina de Abastecimientos a cargo de la Abg. Elva Melina Zúñiga Vizcarra, solicita la aprobación de la certificación de crédito presupuestario N° 3098, por el monto de S/. 17,800.00 soles, todo ello a efectos de proceder con el trámite correspondiente de aprobación de prestación adicional, al haber sustentado técnicamente el área usuaria conforme con lo establecido en el artículo 157 del Reglamento Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N° 898-2025-MDSA/GM/OGPP/OP, de fecha 06 de mayo del 2025, la Oficina de Presupuesto a cargo de del Ing. Manuel Erik Góngora Coaguila, señala que, vistos los actuados y considerandos, esta oficina emite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota 03098, por el monto de S/. 17,800.00 soles, para la atención solicitada y recomienda remitir el expediente a la Oficina de Abastecimientos para acciones correspondientes.

Que, en merito al Informe N° 3142-2025-MDSA/GM/OGA/OA, de fecha 13 de mayo de 2025, la Oficina de Abastecimientos a cargo de la Abg. Elva Melina Zúñiga Vizcarra señala que por los motivos antes expuestos, y ante lo requerido por el área usuaria como supervisión de la ejecución del contrato, corresponde la aprobación de la prestación adicional por la cantidad de 200 h/m, por el monto de S/17,800.00 soles, equivalente al 25% del monto total del contrato original, siendo esta Oficina de la Opinión Técnica Normativa que se CUMPLE con cada uno de los requisitos de procedencia de una prestación adicional habiendo sido sustentado técnicamente por el área usuaria, el mismo que se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y artículo 157.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Principio de Eficacia y Eficiencia.

Que, en merito al Informe legal N° 443-2025-MDSA/GM/OGAJ, de fecha 14 de mayo del 2025, la Abog. Leonilde Ceferina Coahila Gámez, Jefa de la oficina General de Asesoría Jurídica, señala: "Que ante las consideraciones expuestas y conforme al principio de legalidad, como a la normatividad vigente, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que: Es PROCEDENTE aprobar la ejecución de PRESTACIONES ADICIONALES sobre el Contrato perfeccionado con la Orden de Servicio N° 12226, cuyo objeto de contratación es el servicio de alquiler de camión volquete, incluye operador-maquina seca, por la suma de S/. 17,800.00 (Diecisiete mil ochocientos con 00/100) soles, equivalente al 25% del monto del contrato original, correspondiente a la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA CISNE BLANCO, CUA II, TRADICIONES MOQUEGUANAS, SANTA FE DE MONTERREY, CERRO VERACRUZ, PIRÁMIDES, FLOR DE LIZ Y VILLA FLOR DE LIZ EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA", se cumple con cada uno de los requisitos de procedencia de una prestación adicional conforme al artículos 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Se precisa que para el cálculo del monto se toma como referencia lo señalado en el Informe N° 3142-2025-MDSA/GM/OGA/OA, por la Oficina de Abastecimientos e Informe N° 075-2025-MDSA/GM/GESLP/SSL/IP-MAGR, del Inspector de obra.

Que, si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, si señala que dichas prestaciones se pueden dar de manera excepcional, para tal efecto la normativa no ha previsto que, durante la ejecución del contrato, la entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones no contenidas en el contrato original para alcanzar la finalidad publica de la contratación.

Que, en merito a los informes técnicos favorables emitidos por el área usuaria, sub gerencia de obras, y la oficina de abastecimiento, así como el informe legal de la Oficina general de Asesoría jurídica, esta última efectúa un análisis legal al pedido de prestación adicional y opina que es procedente y se autorice la prestación adicional por la suma de S/.17,800.00 soles, el cual representa el 25% del monto del contrato original.

Por, consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; ley 27972, Ley orgánica de municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la ley 27444, ley del procedimiento Administrativo General; Ley de contrataciones del estado y su reglamento aprobado mediante decreto supremo N° 344-2018-EF; Resolución de Alcaldía N° 074-2024; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la prestación adicional del contrato perfeccionado con la notificación de la orden de servicio N° 12226-2024 de fecha 28/10/2024, respecto del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 043-2024-OEC/MDSA-1 para el "Servicio de alquiler de camión volquete de 15 m3, incluye operador maquina seca para la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA CISNE BLANCO, CUA II, TRADICIONES MOQUEGUANAS, SANTA FE DE MONTERREY, CERRO VERACRUZ, PIRÁMIDES, FLOR DE LIZ Y VILLA FLOR DE LIZ EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", que asciende a S/.17,800.00 (Diecisiete mil ochocientos con 00/100 soles), equivalente al 25% del monto original del contrato, según el siguiente detalle:

	DESCRIPCION	MONTO	PORCENTAJE DE INCIDENCIA
Orden de servicio N° 12226-2024	Servicio de alquiler de camión volquete de 15m3, incluye operador-maquina seca para el proyecto "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA CISNE BLANCO, CUA II, TRADICIONES MOQUEGUANAS, SANTA FE DE MONTERREY, CERRO VERACRUZ, PIRÁMIDES, FLOR DE LIZ Y VILLA FLOR DE LIZ EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA"	s/ 71,200.00	100%
ADICIONAL		s/ 17,800.00	25%
	Monto total	S/ 89,000.00	

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la oficina de abastecimiento la publicación en la plataforma SEACE, conforme a la ley de contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la oficina de tecnología de la información la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

ARTICULO CUARTO .- NOTIFICAR la presente resolución a la contratista **LUZMILA LIMACHE VILLEGAS** y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

GRG. JESUS G. SOSA FLORES
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

C.C.
Oficina de Asesoría Jurídica (01)
Oficina de Abastecimientos. (01)
Oficina de Planeamiento y Presupuesto (1)
Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura (1)
Gerencia de Estudios, Supervisión y liquidación de proyectos (1)
Oficina de Tecnología de la Información. (01)
Archivo (01)